



| | | |
|--------------------------------|---|---|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : | 21 DE JUNIO DEL 2024 |
| TIPO DE AUDITORÍA | : | FINANCIERA |
| ENTIDAD AUDITADA | : | ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE MASAYA |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN | : | RIA-CGR-2909-2024 |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD | : | NINGUNA. |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Oriente, con sede en la ciudad de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-09-086-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa municipal; **José Constantino Tapia Membreño**, vicealcalde municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Oscar Antonio Mercado Valle**, director de asesoría legal; **Zulema María Calero Díaz**, gerente municipal; **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, directora de administración y finanzas; **Elizabeth del Rosario Román González**, directora de la administración tributaria; **Winnie Fernanda Espinoza Rodríguez**, responsable de la Oficina de Administración; **Jorge Alberto Vega Pastora**, director de planificación y desarrollo municipal; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de presupuesto; **Francisco Javier Vanegas García**, responsable de contabilidad; **Marvin Hebert López Ruíz**, responsable de tesorería; **Jonny Delman Baldizón García**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Jonathan Eli Acevedo Canda**, director del Mercado Municipal Ernesto Fernández; **Ana María Collado Ñamendys**, responsable de administración y finanzas en el Mercado Municipal Ernesto Fernández; **Manuel Reynerio Guzmán Collado**, director de infraestructura y obras municipales; **Beatriz Josefina Valverde Moncada**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional;



Samuel Alberto Pérez Solís, responsable de desarrollo de sistemas; **Sherly Aurora Fley Centeno**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Paola de los Ángeles Gutiérrez Gómez**, exresponsable de proyectos; **Elbin Antonio Salamanca Sierra**, supervisor de proyectos; **David Esaú Ruiz Ortiz**, exsupervisor de proyectos, todos de la comuna auditada; **Augusto César Rojas Cascante y Rodolfo Antonio Sequeira Donaire**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, mediante Acta de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, quienes expresaron sus comentarios, y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Opinión No Calificada**: El informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, ha sido preparado en todos los aspectos materiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés; 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) *Inexistencias de manuales, normativas internas y procedimientos que regulen los sistemas de administración de la Dirección Administrativa Financiera*; b) *La municipalidad no ha analizado los riesgos de las actividades que requieren garantizarse con una caución*; c) *Debilidades en la recepción y registro de los ingresos*; d) *Registros auxiliares de bancos y conciliaciones de cuentas bancarias de fondo en moneda extranjera (dólar), no se registran en la unidad monetaria de curso legal (córdobas), dispuesta para los registros contables*; e) *Debilidades de control en el registro, presentación y revelación de las disponibilidades al uno de enero y treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés*; f) *Comprobantes de egresos con debilidades de control y pagos clasificados en cuentas erróneas*; g) *Debilidades de control en el registro, presentación y rendición de los pagos en concepto de dietas efectuadas a los concejales propietarios y suplentes por asistencia cumplida a las sesiones ordinarias y por el trabajo en comisión en el año dos mil veintitrés*; h) *Falta de cumplimiento del programa anual de vacaciones* e i) *Los nombres con el que se identifican los proyectos en los expedientes, nos transmiten la naturaleza, propósito y localización del mismo*; y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías



anteriores, dado que no se han emitido informes de auditoría relacionados con la materia sujeta a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-09-086-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA**



MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE MASAYA por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa municipal; **José Constantino Tapia Membreño**, vicealcalde municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Oscar Antonio Mercado Valle**, director de asesoría legal; **Zulema María Calero Díaz**, gerente municipal; **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, directora de administración y finanzas; **Elizabeth del Rosario Román González**, directora de la administración tributaria; **Winnie Fernanda Espinoza Rodríguez**, responsable de la Oficina de Administración; **Jorge Alberto Vega Pastora**, director de planificación y desarrollo municipal; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de presupuesto; **Francisco Javier Vanegas García**, responsable de contabilidad; **Marvin Hebert López Ruíz**, responsable de tesorería; **Jonny Delman Baldizón García**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Jonathan Eli Acevedo Canda**, director del Mercado Municipal Ernesto Fernández; **Ana María Collado Ñamendys**, responsable de administración y finanzas en el Mercado Municipal Ernesto Fernández; **Manuel Reynerio Guzmán Collado**, director de infraestructura y obras municipales; **Beatriz Josefina Valverde Moncada**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional; **Samuel Alberto Pérez Solís**, responsable de desarrollo de sistemas; **Sherly Aurora Fley Centeno**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Paola de los Ángeles Gutiérrez Gómez**, exresponsable de proyectos; **Elbin Antonio Salamanca Sierra**, supervisor de proyectos; **David Esaú Ruíz Ortiz**, exsupervisor de proyectos, todos de la comuna auditada; **Augusto César Rojas Cascante y Rodolfo Antonio Sequeira Donaire**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no



tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA